

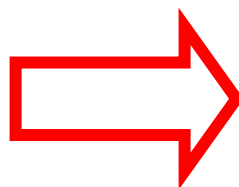
Revisión de estándares internacionales sobre la incorporación de abogados y contadores como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de LA/FT.



2022

Marcelo Contreras Rojas
Jefe División Jurídica

Planteamiento del problema:



OBLIGADOS
a reportar a la UAF

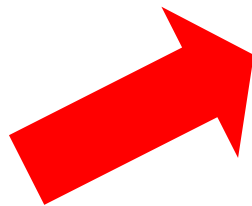


¿Deben los abogados incorporarse como sujetos obligados a informar operaciones sospechosas de LA/FT?

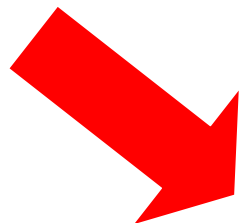
Planteamiento del problema:



OBLIGADOS
a reportar a la UAF



SI.
Así lo establecen los
estándares internacionales.



NO.
Afecta el secreto profesional.

La respuesta no es binaria o maniquea.
Para responder adecuadamente se requiere de una
serie de precisiones...

Precisiones

¿Cómo se encuentran regulados los abogados en los estándares internacionales del GAFI?



APNFD, según el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):

- Casinos.
- Agentes inmobiliarios.
- Comerciantes de metales preciosos.
- Comerciantes de piedras preciosas.
- **Abogados**, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y **contadores** (profesionales que trabajan solos, en sociedad o empleados de firmas profesionales).
- Proveedores de servicios fiduciarios y societarios (personas o actividades que no se cubren en las recomendaciones, y que, como actividad comercial, prestan determinados servicios a terceros).

Precisiones:



¿Todos los abogados quedarían incorporados?

¿Respecto de todas las operaciones que realicen?

GAFI, Recomendación 22.

R22 sobre APNFD: Debida diligencia del cliente.

Los requisitos de DDC y el mantenimiento de registros establecidos en las Recomendaciones 10, 11, 12, 15 y 17, se aplican a las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) en las siguientes situaciones: (...) **d) Abogados**, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y **contadores** cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

1. compra y venta de bienes inmobiliarios;
2. administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
3. administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
4. organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
5. creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

40 Recomendaciones



del GAFI

GAFI, Recomendación 23.

R23 sobre APNFD, Otras medidas. Nota Interpretativa:

1. Los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúan como profesionales jurídicos independientes, **no tienen que reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional o el privilegio profesional legal.**
2. Cada país debe determinar los asuntos que deberían estar supeditados al privilegio profesional legal o el secreto profesional. Esto normalmente cubriría la información que los abogados, notarios u otros profesionales jurídicos independientes reciben de uno de sus clientes, o a través de uno de sus clientes: **(a) al momento de verificar el estatus legal de sus clientes, o (b) en el desempeño de su tarea de defender o representar a ese cliente en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.**
3. Los países pueden permitir a los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos y contadores independientes, **que envíen sus ROS a sus organizaciones de autorregulación apropiadas**, siempre que existan formas adecuadas de cooperación entre estas organizaciones y la UIF.
4. Cuando los abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes y contadores que actúan como profesionales jurídicos independientes tratan de disuadir a un cliente para que no se involucre en una actividad ilegal, **esto no significa revelación (tipping-off).**

40 Recomendaciones



¿Qué implica ser sujeto obligado de la UAF?

OBLIGADOS
a reportar a la UAF



Inscribirse en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF y designar un oficial de cumplimiento.



Enviar Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE).



Mantener registros, mínimo 5 años

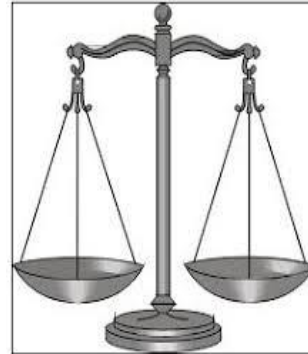
- Registro de Operaciones en Efectivo (ROE).
- Registro de Debita Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC).
- Registro de Operaciones realizadas por Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos.



Capacitación.

Diseño del sistema de reporte:

- Obligación de informar operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades.
- Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre secreto o reserva de determinadas operaciones o actividades no impedirán el cumplimiento de la obligación de informar.



- La información proporcionada de buena fe en conformidad a esta ley, eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Conclusiones :

- Los estándares internacionales consideran a los abogados y contadores dentro de las APNFD. Se entiende que, en determinados casos, deben ser sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de LA/FT.
- R22 del GAFI solo considera 4 tipos de actividades respecto de las cuales los abogados/contadores debiesen tener la posibilidad de reportar operaciones sospechosas de LA/FT.
- Nunca se ha establecido esta obligación respecto de defender o representar a un cliente en o con respecto a procesos judiciales, administrativos, arbitraje o mediación.
- El ROS es eminentemente subjetivo. Basta con la sospecha de estar frente a un acto/operación/transacción sospechoso para reportarlo a la UAF; por tanto, es el propio sujeto obligado el que analiza y determina si, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, dicho acto/operación/transacción resulta inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente.
- El contrapeso que establece el sistema es que la información proporcionada de buena fe exime de responsabilidad legal.

MUCHAS GRACIAS



2022